

APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.611/2022

Arica, 08 de noviembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; ; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022; Oficio Contral N°115/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022; Oficio DCL N°106/2022 de 03 de noviembre de 2022; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de Licitación Pública denominada "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá", ID: 941739-17-LR19 adjudicada a la Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Universitario N°0.1/2020.
- 2.-Que, posteriormente se suscribió contrato de construcción de obra, en mención, entre la Universidad de Tarapacá y Empresa Constructora Tarapacá S.A., según consta en Decreto Exento N°00.287/2020 de 18 de mayo de 2020.
- 3.-Que, luego se aprueban modificaciones al contrato, mediante Decreto Exento N° 139/2022 relativas al aumento y disminución de obras, obras nuevas y aumento de plazo para ejecutarlas.
- 4.-Que, mediante Decreto Exento N°00.679/2022, se aprueba Segunda Modificación de Contrato, Disminución de Obras y Obras Nuevas para el proyecto "Habilitación, remodelación y reestructuración nuevo Edificio Educacional Universidad de Tarapacá".
- 5.-Que, la ejecución de la obra previamente individualizada se rige, entre otros elementos por sus bases administrativas generales y especiales, y conforme estas últimas, el punto 6.2 de las bases administrativas especiales "Derecho a la Inspección", indica que Contraloría Interna Universitaria se encuentra facultada para supervisar el desarrollo de la obra.

6.-Que, conforme lo anterior, según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022, en Informe Final de Auditoría a las obras mayores de la Universidad de Tarapacá", literal g)"Visita a Terreno", se establece que la fecha de término contractual de la obra era el día 23 de junio del año 2022, constando que la empresa contratista dio aviso de término de la obra al ITO de la Universidad con fecha 24 de junio de 2022.

Luego, el informe agrega que, en forma previa a la recepción provisoria de las obras, funcionario fiscalizador de Contraloría Interna de la Universidad concurrió a visitar la obra en terreno con fecha 13 de julio de 2022, inspeccionando el inmueble, levantando registro fotográfico e informe, constatando hechos que califica como incumplimientos asociados a que el ascensor no se encontraba en funcionamiento, y que existían trabajos eléctricos no terminados, además de persona de la empresa trabajando, dando cuenta que, el libro de obras registra anotaciones únicamente hasta el 05 de mayo de 2022, lo que, a criterio del citado informe, implican un incumplimiento al numeral 6.5.1 de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019 que establece "*En caso de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones dentro del plazo previsto en lo indicado en el Anexo G de las bases se contempla la aplicación de una multa de 1,5/1000 (uno coma cinco por mil) del monto total del contrato, por cada día de retraso, con un tope máximo de 15% del valor total del contrato, Lo que se deducirá de los estados de pago, de las retenciones hechas al contratista, y si aquellas no fueran suficientes; de la garantía de fiel cumplimiento de contrato*".

7.-Que, el literal d) "Informe Técnico Externo", del Informe Final de Auditoría, indica que la Unidad de Control Interno se asesoró mediante los servicios profesionales de un Ingeniero Constructor externo, quien elaboró un "Informe Técnico-Administrativo del Cumplimiento del Contrato", reproduciendo varios aspectos del mismo, que para efectos de la presente resolución, importan en los aspectos que se indicarán a continuación:

"a) Análisis de las observaciones efectuadas por el Inspector Técnico de Obras los días 9,10, 22 y 23 de junio, y su conformidad con bases y normas que regulan.

Respecto de los trabajos encargados por el ITO los días 9,10, 22, y 23 de junio.

Respecto del ascensor no operativo a la fecha de la visita del suscrito

Respecto de las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del suscrito.

En relación a estos tres puntos, el profesional externo Sr. Velásquez en su conclusión señala, entre otros, el siguiente párrafo, "el presente informe viene a esclarecer que, las observaciones indicadas por el ITO de la obra no corresponden a observaciones propiamente tal, más bien corresponden a partidas no terminadas a un día del cumplimiento de los plazos, las cuales, incluso a la fecha de la visita del fiscalizador éstas tampoco se encontraban terminadas, lo que genera un atraso en la entrega de la obra según contrato de obra".

De lo anterior, indica el informe que se desprende incumplimiento al plazo de término de la obra.

8.-Que, el mismo punto, en lo que refiere al ascensor no operativo a la fecha de visita del auditor interno, se indica lo siguiente:

"Item 4.9.1 Ascensor, señala que: será responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor, y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras.

Observación de la partida 4.9.1 de las EETT (Especificaciones Técnicas): Cabe destacar que la recepción ante entidades fiscalizadoras y su respectiva certificación forma parte de la partida aludida, por lo tanto, es relevante mencionar que las instalaciones de ascensores están reguladas en el artículo 5.9.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la cual establece documentación necesaria con la que se acreditará la correcta instalación de ascensores, montacargas y escaleras o rampas mecánicas y que se encuentran operativas en condiciones de funcionar, según lo regulado en la ley N° 20.296.

A su turno, con fecha 13/07/2022, se evidencia que en la visita efectuada por el fiscalizador de la unidad de control interno de la Universidad de Tarapacá, el ascensor se encontraba aún sin funcionar, realizándose los últimos ajustes por parte del instalador y aparentemente sin la recepción por parte de las entidades fiscalizadoras, fecha obviamente posterior a la fecha del término contractual de obra, estableciéndose la partida 4.9.1. sin terminar dentro de la fecha contractual del término de la obra".

9.-Que, el citado punto, en lo que refiere a las instalaciones eléctricas no terminadas a la fecha de visita del auditor interno, señala lo siguiente:

"Item 4.6 Instalación eléctrica: "Se consulta la instalación para alimentar todos los pintos eléctricos y de iluminación indicados en los planos de la especialidad. La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto y especificaciones de instalaciones eléctricas, que forman parte de los antecedentes del proyecto, El contratista deberá entregar toda la instalación en correcto funcionamiento y con el certificado de recepción de la SEC".

Observación de la partida 4.6. de las EETT: se verifica que la fecha de la declaración eléctrica TE1 es posterior a la fecha del término contractual de obra, fecha de inscripción de la declaración eléctrica TE1 es el 27/07/2022, fecha de término contractual de obra, 23/06/2022, generando el contratista un atraso de 34 días corridos respecto al término de la partida 4.6. de las EETT"

También es importante mencionar lo que señala a continuación el Sr. Velásquez, punto 6.6 de las bases administrativas especiales Decreto N° 13/2019:

6.6. Recepciones: El contratista deberá entregar los certificados de recepción definitiva de los proyectos de instalaciones sanitarias, electricidad y otros documentos que fueren necesarios para la obtención de la recepción final municipal de la obra. Estos documentos deben ser entregados al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá, antes de la recepción provisora."

Agrega que, en algunos casos, estos certificados eran parte de la partida de dicha instalación, como es el caso de la partida 4.6 Instalación Eléctrica y la partida 4.9.1. Ascensor, "...por lo que se presume que los plazos otorgados para el cumplimiento del contrato consideraban además los plazos para la obtención de los mencionados certificados de las diferentes instalaciones."

10.-Que en cuanto al análisis de la procedencia de la aplicación de multas por atraso conforme las bases de licitación y normativa que regula el proceso, el informe señala en su literal c) del mismo nombre que al momento de informar el término de la obra la empresa contratista (24 de junio de 2022), aquella no esta terminada, reiterando que la carta de aviso de término de la obra por parte de la empresa contratista no constituye por sí sola el término de la obra, además de que las observaciones realizadas por el ITO dan cuenta que al 23 de junio de 2022, la obra se encontraba con partidas incompletas.

Luego, el informe desarrolla la citada conclusión y determina que existió un atraso en la entrega de la obra de 34 días corridos considerando que el 27 de julio de 2022 se pudo contar con las instalaciones eléctricas interiores inscritas para la SEC, sin contabilizar la fecha de la recepción de la correcta instalación del ascensor.

11.-Que, sin perjuicio de lo anterior, según "Anexo Informe Técnico-Administrativo de Cumplimiento de Contrato", que forma parte del Informe Final de auditoría previamente citado, se complementa lo señalado en el numeral anterior, en el sentido de establecer que, según el documento "Carpeta de Ascensores", le resultó posible establecer al informe de auditoría que, teniendo en consideración que el punto 4.9.1 "Ascensor" será de responsabilidad y cargo de la empresa constructora la total coordinación de la provisión e instalación del ascensor y de todos los requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento y recepción ante las entidades fiscalizadoras, por lo que, aquello era parte integrante de la partida, documentación que tiene fecha 30 de agosto de 2022, agregando que la citada certificación del ascensor forma parte de los "otros documentos", que el punto 6.6. "Recepciones" de las bases administrativas especiales deberán ser entregados por la empresa contratista al ITO antes de la recepción provisoria, lo que recién aconteció el 30 de agosto de 2022, por lo que, **concluye la existencia de un atraso de 68 días corridos imputables al contratista.**

12.-Que, así las cosas, el informe de auditoría indica que, "*...en conformidad a lo informado por el profesional externo quien establece que los documentos que dan cuenta de la correcta instalación del ascensor tienen un retraso que alcanza a los 68 días, lo que calculado arroja un monto de una multa que asciende a M\$478.025.- según lo que establecen las bases en su numeral 6.5.1. Multa por Plazo Ejecución de Obra, de las bases administrativas especiales oficializadas en Decreto N° 13 del 10 de julio de 2019.*", sugiriendo a la Administración la aplicación de la multa correspondiente.

13.-Lo expuesto en oficio de Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ORD. DIE N°040/2022, se requiere aplicar sanción al proveedor el monto de \$478.025.110 correspondiente a 68 días corridos de atraso, agrega que lo anterior según lo informado en Oficio de Dirección de Control Legal N°106/2022.

14.-Que, al respecto, habiéndose formalizado informe final de auditoría a la obra en comento que concluye la existencia de 68 días corridos de atraso en la ejecución de la obra, conforme el punto 6.5.1 y 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública ID N° 941739-17-LR19, en cuanto la obra no estaba terminada en el plazo dispuesto por la Universidad en sus bases de licitación, obliga a la Institución a aplicar las sanciones administrativas dispuesta en ellas, por aplicación del principio de estricta sujeción a las bases, debiendo, por lo tanto, iniciar el procedimiento de cobro de multa a la empresa contratista, bajo el procedimiento que las bases de licitación disponen al efecto en el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales previamente citado.

15.-Que, conforme lo expresado previamente, la multa a aplicar asciende a \$478.025.110.-, correspondiente a un atraso de 68 días corridos imputables al contratista, contados desde el término de la obra (23-06-2022) y que se extienden hasta el 30-08-2022, fecha de los documentos de aprobación de funcionamiento del ascensor, en aplicación de los puntos 6.5.1 y 6.6. de las Bases Administrativas Especiales y de las partidas 4.9.1 de las Especificaciones Técnicas ítem "Ascensor", y "4.6 Instalación Eléctrica".

RESUELVO:

- 1) Aplíquese al proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., Rut 96.636.470-K, la multa total de \$478.025.110.- (cuatrocientos setenta y ocho millones veinticinco mil ciento diez pesos), equivalente a 68 días corridos de atraso de conformidad a lo señalado en los vistos y considerandos de la presente Resolución Exenta.

08.11.2022

APLICA MULTA AL PROVEEDOR

- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Empresa Constructora Tarapacá S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos, y confírase traslado a fin de que, conforme el punto 6.5.4 de las Bases Administrativas Especiales cuente con el plazo de 05 días hábiles dispuesto en dicho documento para recurrir respecto de lo resuelto en la presente resolución, regulándose en lo demás el citado procedimiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 a 59 de la ley N° 19.880.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.



Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (s)



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

09 NOV 2022

APQ/GCP/alc.

